Esquel, 26 de julio de 2021.-

------VISTO: ----------

-----Los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad y de casación interpuestos por el Dr. G. R. V., en su carácter de apoderado de “E. S. E. S.A” y “G. S. E. S.R.L”, contra la sentencia interlocutoria N° 97/2021 del 21 de mayo de 2021; y ----------

-----CONSIDERANDO: ----------

----1.- Conforme el art. 293 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso. La falta de alguno de los requisitos establecidos en los artículos que le preceden lo tornan inadmisible.----------

-----Éste Cuerpo realizó el control de las formas del art. 292 del CPCC y el Acuerdo Plenario Nº 3870/10 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación. En relación al escrito presentado por el Dr. V. a fs. 62/70, observamos que en lo formal adecuó la presentación a lo allí establecido, cumplió con la carátula, el número de renglones y hojas, e integró el depósito exigido en el inc. d) art. 289 del CPCC.----------

----2.- En cuanto al cumplimiento de los recaudos sustanciales, del escrito recursivo surge que no fueron alegados motivos casatorios expresos que habiliten dicho planteo extraordinario, en los términos exigidos por el art. 291 y ccdts. del CPCC.----------

----Se limitó a reeditar el planteo de nulidad de notificación que ya fue resuelto por éste Tribunal en la instancia de apelación. Se evidencia una ausencia de crítica concreta y razonada a los argumentos centrales de la Sentencia dictada, así como una falta en la determinación de cuáles son los agravios concretos que emergen de ella.----------

-----De la lectura del recurso se advierte que las razones expresadas para fundamentar el rechazo del recurso de apelación ordinaria, no han recibido un embate puntual y motivado por parte del recurrente tendiente a justificar y sustentar el remedio extraordinario intentado.----------

----Surge una clara reiteración de argumentos vertidos en el memorial de la instancia precedente, pretendiendo con ello cumplir con la carga impugnatoria impuesta.----------

------Todo lo expuesto evidencia que el recurso no es autónomo y tal falta impide controlar si se critican, concreta y razonadamente, los fundamentos de la sentencia de la alzada. La presentación lejos de autoabastecerse, resulta carente de suficiencia formal técnica.----------
Siendo así, en autos, el recurso intentado se presenta más bien como una mera disconformidad con lo decidido, derivando su crítica en un ataque sin argumentos que logren conmover lo decidido. Ello de ninguna manera se compadece con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso de casación por arbitrariedad.----------
-----En consecuencia, y ante las irregularidades formales señaladas, corresponde denegar el recurso extraordinario por inadmisible (art. 293 CPCC.).----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
---------- ***R E S U E L V E*** ----------
-----**1°) DENEGAR,** por inadmisible, el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Dr. G. R. V., apoderado de "E. S. E. S.A" y "G. S. E. S.R.L", contra la sentencia interlocutoria N° 97/2021 del 21 de mayo de 2021, por las consideraciones expuestas.----------
----**2°) ORDENAR** la devolución del depósito efectuado (art. 300 C.P.C.C.).-
----**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuelvase.----------
--La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 139 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.-

CAROLINA ABELENDA ABAL
Secretaria